

**A C T A No. 30****COMITÉ DE CONCILIACIÓN
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ
EAAB – ESP****REUNION
FECHA****ORDINARIA
OCTUBRE 30 DE 2007****MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ****LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS**
Gerente Jurídico
OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora de Asesoría Legal
LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Presupuesto
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente**ASISTENTES CON
VOZ PERO SIN
VOTO****ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ GONZÁLEZ**
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación
GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director de Control Interno**INVITADOS****LUIS FERNANDO AGUDELO TASCON**
Director de Bienes Raíces
ALEJANDRO GUAYARA
Asesor Gerencia Jurídica
CLAUDIA JULIANA PARRA MENDOZA
Asesora Jurídica Gerencia de Servicio al Cliente
URIEL GOMEZ SANABRIA
Gerente Zona 4
MONICA PEREZ VALCARCEL
Directora Red Troncal
FABIO ALBERTO LOPEZ
Gerente Zona 5
DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA
Directora Investigaciones Disciplinarias

**APODERADOS
DE LA E.A.A.B. ESP.****SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO**

Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

JOSÉ ALFONSO QUINTERO PINILLA

Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

ELDA HELENA DIAZ MEJIA

Abogada Externa

ANGELITH NUÑEZ GONZALEZ

Directora de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2007, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados.

Se deja constancia que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo - Secretaria General, no asiste al Comité.

Así mismo, se deja constancia que el doctor Pedro Nel Roa Fernández, Asistente de la doctora Mónica Barrera Romero, quien es la directora de Defensa Judicial de la Nación - Ministerio del Interior y de Justicia, asiste al Comité en su representación.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Conciliación Extrajudicial de ALFONSO CAMILO - CASA CLUB Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

Este caso ya se había traído a Comité de Conciliación el día 10 de septiembre de 2007, según Acta No. 25, donde se decidió por unanimidad, no tomar una decisión hasta tanto no se tenga claridad sobre la condición que afecta supuestamente el predio por la Resolución de Planeación Distrital.

Les hago un resumen del caso: Casa Club tiene un predio en una zona que queda aledaño al Hospital Militar, son unos predios debajo de la Circunvalar y arriba de la Circunvalar. Sobre estos predios Planeación Distrital había proferido una Resolución de unos

invasores para que pudieran iniciar el proceso de legalización predial.

Los invasores le cedieron a Planeación Distrital o en teoría al Distrito parte del predio de la parte baja de la circunvalar como zona de cesión para que les permitieran hacer la urbanización. Planeación Distrital conociendo la calidad de quienes estaban haciendo la solicitud, tramita la Resolución de legalización sobre predios y deja la parte de abajo de la Circunvalar como una parte de cesión de zona verde porque toda construcción que se haga en Bogotá, debe tener una zona de cesión al Distrito. El señor ocupa la parte de arriba y deja en zona de cesión la parte de abajo.

La Empresa construye el Canal Cataluña y le pregunta a Planeación Distrital, voy a hacer el Canal, hacen superposición de planos y le dicen, tranquilo, siga que eso es una zona verde. Nosotros terminamos la obra a comienzos del año pasado y terminada la obra empieza un proceso de demostración con Casa Club que el título de derecho de dominio sobre el predio no es el señor que aparece como titular de los predios, sino que es de ellos y no del distrito.

El primer escollo Jurídico que se resolvió y que ya el Consejo de Estado nos colaboró bastante en el tema, fue determinar qué tipo de bien era ese. Nosotros, después del análisis Jurídico que se hizo, es muy claro que se trata de un bien particular que en su momento estuvo afectado por una Resolución de Planeación Distrital que el Consejo de Estado en una sentencia declaró ineficaz, dijo que no producía efectos jurídicos esa declaración de Planeación Distrital sobre la titularidad del derecho ni del predio y que el predio seguía estando en manos del titular original y la titularidad del derecho de dominio sobre los bienes inmuebles se predica del análisis que se le hace a los folios de matrícula y en los folios de matrícula, Planeación nunca lo inscribió y además de no hacerle inscripción la Resolución la declaró ineficaz el Consejo de Estado y pues nosotros echamos la obra de buena fe, nosotros construimos el Canal Cataluña preguntándole a Planeación Distrital. Aquí en la Empresa y a la doctora Mónica Pérez le consta, no se hace ninguna obra sin que nosotros tengamos el tema predial claro, en aquella época lo teníamos muy claro porque Planeación Distrital había dicho que el predio era una zona verde.

El tema volvió a Inmuebles, inmuebles le hizo el análisis, nos envía un oficio 25200-2007-5386 del 12 de octubre de 2007, nos habla de toda la urbanización San Martín de Porres, vuelve y hace una revisión de predio y dentro de los extractos relevantes de la sentencia, dice: *"Es claro que dentro del procedimiento a seguir y estando plenamente confirmada la titularidad de derecho de dominio en cabeza de particular (Casa Club Ltda., en liquidación), es viable*

discutir dentro de la conciliación la negociación y el pago de la zona de terreno afectada por la intervención en la Canalización del Canal Cataluña", inicialmente se había hablado de una zona bajo de la circunvalar pero eso si es improbable, no hubo ningún desarrollo posterior ni formación posterior con el IRD, porque ahí hicieron un parque, la comunidad, como se hizo una zona de cesión, montó canchas de baloncesto, juegos y el Canal de nosotros está atrás.

Mi recomendación que daría es que, teniendo plena claridad jurídica sobre la titularidad del derecho de Casa Club sobre el predio afectado, se ordene vía administrativa la legalización del predio ocupado con las obras físicas y la afectación del mismo, previo avalúo de la Sociedad Colombiana de Avaluadores.

El doctor Luís Fernando Agudelo manifiesta: El avalúo está aquí, lo envía Asesorías, Auditorías de Avalúos Ltda., lo dividimos en dos partes, uno que corresponde a la Zona verde y otro que corresponde a la ronda netamente del Canal.

El predio en su totalidad vale MIL SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.068.000.000) M/CTE, lo que nos corresponde a nosotros como E.A.A.B. ESP legalizar, son solamente catorce mil metros cuadrados de los ocho mil novecientos que ellos tienen en total, de los cuales solamente por ronda de canal son tres mil doscientos catorce metros cuadrados a CATORCE MIL PESOS metro cuadrado (\$14.000) M/CTE y eso da un total para lo que nosotros debemos comprar de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**, aquí está el avalúo para que se tenga en cuenta la diferencia entre lo que es una zona de ronda y lo que es el resto del predio. Obviamente lo único que nosotros vamos a comprar es lo que corresponde a la zona de ronda del canal, nada más.

El doctor Santiago Londoño Manifiesta: lo que dijo Planeación, hoy jurídicamente no existe, lo que vamos a hacer es un proceso de legalización predial, previo avalúo de Asesorías, Auditorías y Avalúos Ltda., del avalúo Comercial, según informe técnico 384-CC-040, que es el que nos aporta el doctor Luis Fernando Agudelo el día de hoy.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD PROCEDER A LA LEGALIZACION DEL PREDIO DE CONFORMIDAD CON EL AVALÚO PRESENTADO POR LA DIRECCION DE BIENES RAÍCES.

222
100

SEGUNDO CASO

Conciliación Extrajudicial de RAFAEL HUMBERTO PIÑA RABELO Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

El solicitante requiere que se le reparen los bienes muebles afectados por la inundación y humedad producida en su vivienda ubicada en la carrera 18 G No. 62 A – 38 sur, daños que fueron ocasionados al romperse una tubería de 4 pulgadas, el lugar de ubicación de estos daños corresponde a la Zona 4.

La Zona 4 nos envió una valoración de todos los daños, el doctor Uriel hace un estudio de las cotizaciones de los bienes afectados y que básicamente es un televisor. El tubo se rompió y entró el agua por la ventana y la ventana afectó su televisor, el señor lo único que quiere es que se le pague su televisor.

Está verificado el daño, aquí tengo las certificaciones. Mi recomendación es Conciliar vía contrato de transacción y dar por terminada la reclamación.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD CONCILIAR LA RECLAMACIÓN VÍA CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR VALOR DE OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE.

TERCER CASO

Conciliación Extrajudicial de CARLOS JULIO LOPEZ GIL Vs. E.A.A.B ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

El solicitante requiere la reparación de los muebles afectados por la inundación y humedad producida en su vivienda ubicada en la calle 74 B Sur No. 17 A – 85. Para el día 23 de noviembre de 2006 la Gerencia de la Zona revisó el predio encontrando humedades y algunos bienes afectados.

La Gerencia de la Zona 4 hizo todo el análisis de los daños, hizo un acta de levantamiento de daños, hizo un análisis de las copias de las declaraciones, hicieron acta de afectación y a su vez hizo una revisión de todas las cotizaciones que el señor mandó sobre los

almacenes de deposito, lo hace con la colaboración de EPM aguas Bogotá, aquí está una declaración juramentada del señor, donde informa de los daños, tenemos el acta de levantamiento de daños.

El doctor Uriel Gómez manifiesta: Son daños producidos por la filtración que se generó en la acometida.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: El señor dice que se encontró una fuga en el collar del tubo de agua potable el 22 de agosto de 2006, como el collar viene antes del medidor que es red de la empresa y no red interna.

El doctor Uriel Gómez manifiesta: El collar es parte de la acometida y la acometida le corresponde a la empresa, al usuario le corresponde del medidor hacia adentro y el collar está ubicado del medidor hacia fuera. Por eso las reparaciones de la acometida las atiende el Gestor. El gestor tiene el compromiso con la empresa de atender los daños en redes menores de tres pulgadas y mayores de seis pulgadas.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: En estos daños sobre tuberías, hay un análisis de la Acción de Repetición en donde no se puede endilgar una acción, una omisión por parte de un funcionario para iniciar Acción de Repetición por estos daños porque es un daño en la red, es un daño de operación normal de la empresa. En la última parte de la ficha pueden ver que es el numeral 6.

La recomendación para el caso fue aceptar el análisis que hizo la Gerencia de la Zona 4 respecto de los daños y de las cotizaciones presentadas que la firma el doctor Uriel Gómez por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.946.613) M/CTE, que corresponde a los siguientes elementos: baldosa Sao Paulo, viniltex blanco, pegador blanco, cemento blanco Nare, recebo común, cemento gris diamante, recebo sello fino, alambre negro, un metro de mixto, arena de pozo, polietileno, doméstico blanco, guarda escoba, tableta tecnigres y mano de obra.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD CONCILIAR LA RECLAMACIÓN VÍA CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR VALOR DE UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.946.613) M/CTE.

CUARTO CASO

Conciliación Judicial de UESP (UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS) Vs. E.A.A.B ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho

Esta es una historia que viene desde hace un largo tiempo, porque cuando la UESP empezó a funcionar, ella tomó todas las partes administrativas que tenía la EDIS dentro de las cuales estaba el manejo de cementerios.

En los manejos de cementerios, la UESP sacó a licitación el manejo de un cementerio, nos quedaron debiendo una plata de esos contratos porque nunca se pudieron cobrar, esos dineros estuvieron aquí en Jurisdicción Coactiva, vinieron al Comité de Conciliación dos veces para tratar de solucionar el problema.

La Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos Domiciliarios UESP nos quiere pagar una deuda que tiene con nosotros muy vieja de unos servicios públicos relacionados con los cementerios de Bogotá que ellos administraron y entregaron en Administración a unas Sociedades que les incumplieron sus contratos de concesión, a esas sociedades que les incumplieron sus contratos de concesión, ellos les tienen unos procesos ejecutivos y la UESP lo que nos ha dicho es, yo les pago pero déjenme que yo les pague con los remanentes que pueda sacar con las platas que yo estoy ejecutando de esos contratos.

Realmente, jurídicamente no tendríamos forma nosotros de cobrar esa suma, nos alegan caducidad o nos alegan prescripción, es una obligación natural.

Qué estamos tratando de decirle a la UESP, vea listo, el Comité aceptó su solicitud de que nos pague con lo que logre recuperar de las concesiones que usted tenía sobre esos cementerios y escribirle a la UESP y decirles que aceptamos su propuesta de que nos pague con los remanentes.

Yo estuve dos veces en la UESP hablé con las personas encargadas del tema y me dijeron, mire es la única posibilidad.

Vistos los antecedentes del presente caso y en especial los argumentos relacionados con la dificultad del cobro de dichas sumas, considero pertinente que la E.A.A.B ESP, acepte el mecanismo de pago propuesto por la UESP, es decir, la cancelación de las obligaciones con la E.A.A.B. ESP, con las resultas de los procesos que la UESP adelanta en contra de Cootransfun.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD ACEPTAR LA PROPUESTA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON LAS MULTAS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTAN CONTRA COOTRANSFUN, ASÍ MISMO OFICIAR A LA DIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO PARA EFECTOS DE QUE SE INVESTIGUE LA RESPONSABILIDAD DE NO HABER COBRADO LAS SUMAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS CEMENTERIOS SUR, CENTRAL Y NORTE EN LOS AÑOS 1995 A 2000.

QUINTO CASO

Acción Popular de ARNULFO BELTRAN URREA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – José Alfonso Quintero Pinilla.

Este caso ya se había traído a Comité de Conciliación el día 31 de mayo de 2007, según Acta No. 19, donde se decidió por unanimidad no presentar Proyecto de Pacto de Cumplimiento, porque nuestro convenio es prestar el servicio de Acueducto y Alcantarillado en el perímetro urbano.

Con fundamento en eso, nos presentamos a la audiencia, no presentamos formula de pacto de cumplimiento, pero dentro de las conversaciones, el municipio de Soacha dijo que ellos definitivamente consideraban que hacían pacto pero sólo en la medida que pudieran tener el agua y que invitaban al Acueducto estudiar la posibilidad de suministrarles el agua previo un contrato que se hiciera entre el Acueducto de Bogotá y el Municipio de Soacha, en el cual miraban a ver quien llevaba el agua hasta allá, para que ellos en un carro tanque la llevaran hasta el sitio.

Con fundamente en eso, se suspendió la audiencia y ellos formalmente hicieron la solicitud al Acueducto y el Acueducto a través del oficio 1006 del 25 de octubre de 2007, les contestó que estaban de acuerdo en suministrarles el agua, les determino el precio y el acuerdo que habría que hacer para que el Acueducto de Bogotá a través de un carro tanque les llevara el agua hasta la Vereda de Chacua pero lo tenían que pagar.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: ¿Hay alguna restricción en la ley para que nosotros le vendamos agua en carro tanque a alguien fuera de nuestra jurisdicción?

El doctor Luis Javier Cleves manifiesta: No hay restricción para vender, nosotros vendemos el agua a quien nos la solicite, lo que no queremos es que nos quede como una obligación.

El doctor Fabio Alberto López manifiesta: El municipio de Soacha me puede decir, véndame agua en carro tanque, listo no hay ningún problema, el tema es que él me dice, oiga no tengo un carro tanque ponga usted el suyo, yo lo pongo cuando puedo prestar el servicio, pero cuando no puedo porque me requieren en otros casos, cómo hago.

El doctor Alfonso Quintero manifiesta: Mi recomendación es no presentar formula de pacto de cumplimiento, independientemente de que por medio de un convenio le suministremos el agua al municipio de Soacha.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

SEXTO CASO

Acción Popular de CARLOS ARTURO GIL PEÑUELA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – José Alfonso Quintero Pinilla.

Este es el caso de unas personas del Barrio San Gil – Bosa Brasil I, ubicado en la carrera 88 entre calles 54 C y 54 B Sur, ellos manifiestan que no tienen servicio de Acueducto y Alcantarillado, que se surten por mangueras y que en Alcantarillado ellos consideran que se les debe hacer las redes.

El doctor Fabio Alberto López manifiesta: Lo que tenemos previsto dentro del Plan de Inversiones para el año 2008, es construir las redes de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial. Por qué no se había construido antes, porque ese barrio se terminó de legalizar este año y está previsto para el año entrante construir las redes, qué vamos a pactar, si es parte de nuestra razón de ser y está incluida para el año entrante.

El doctor José Alfonso Quintero manifiesta: Corresponde a la propia dinámica de la empresa, esta obra no la vamos a realizar como consecuencia de la Acción Popular, la sugerencia es que no presentemos fórmula de Pacto de Cumplimiento, y le digamos eso al Juez, que nosotros vamos a ejecutar las obras necesarias.

Pero por nuestra propia dinámica y no por la acción popular.

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: Está planeado, está presupuestado solamente hacia finales del año 2008 es que se va a iniciar el proceso, y queda claro ahí.

La doctora Olga Lucia Moreno manifiesta: Hay que explicar que mientras la Empresa hace el proceso de selección y mientras que se ejecuta el contrato puede pasar un año.

El doctor Luis Javier Cleves manifiesta: Que está presupuestado para el 2008 y que estamos a la espera de las decisiones del nuevo plan de desarrollo.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

SEPTIMO CASO

Viabilidad de iniciar Acción de Repetición por las sanciones pagadas a la DIAN por concepto de declaración de impuesto de renta – años gravables 1996 y 1998. Abogada – Angelith Núñez

En el Comité pasado el doctor Ulchur hizo la solicitud a la doctora Luz María Escorcia de Consultores OPA S.A., para que nos colaborara informándonos si había o no acción de repetición, ella nos envía un concepto donde hace toda la argumentación que nosotros ejercimos en la defensa y que no fue acogida por el Consejo de Estado.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: No hubo acción de repetición porque lo que hubo fue un cambio de jurisprudencia. Nosotros le ganamos a la DIAN y ganamos en primera instancia ante el Tribunal Administrativo y el Consejo de Estado cambió de Jurisprudencia.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: Esto era para agotar la acción de repetición frente a este tema.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD ACEPTAR LA ARGUMENTACION DE LOS ASESORES TRIBUTARIOS ESPECIALIZADOS, EN

RELACIÓN CON LA IMPROCEDENCIA DE INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN.

OCTAVO CASO

Reclamación elevada por los usuarios a través de la Cámara de Comercio por silencios administrativos. Varios. Abogada – Angelith Núñez.

La Cámara de Comercio hace unas indicaciones a los usuarios de Servicios Públicos, para que se acerquen allá para hacer las reclamaciones y para ser intermediarios frente a los servicios públicos en todas sus reclamaciones, entonces nos citaron una jornada, yo estuve en esa jornada

La Cámara de Comercio cita a los usuarios, les dice yo soy centro de conciliación, usuarios vengan, seamos intermediarios, entonces, obviamente yo fui, esas son citaciones inesperadas, tocó ir, hubo acompañamiento por parte de los gestores y de las zonas frente a las reclamaciones y logramos recuperar cartera, porque comprometimos allí a los usuarios a pagar.

Esta jornada fue con el barrio Caracolí, el cual no está legalizado y se encuentra ubicado en Ciudad Bolívar, nos fue muy bien. Surgió la pregunta con el doctor Ulchur si esto tendría que estar en el Comité de Conciliación, yo le dije que como no era un proceso judicial sino que era una actividad netamente comercial, creería yo que no debe haber ninguna Acta del Comité de Conciliación que me diga si puedo hacer un acuerdo de pago o no, sin embargo lo traigo acá al Comité para las instrucciones respectivas frente a las nuevas citaciones que haga la Cámara de Comercio.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: Yo pienso que quien debe pronunciarse en caso de que haya algo muy particular, muy complejo es el área Comercial con el apoyo de Coactiva

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: sí, es competencia de ellos.

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: ¿cuál es el rol de la Cámara de Comercio? ellos son conciliadores, pero ellos intermediarios de los usuarios, se me hace muy extraño, muy atípico.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: ellos son facilitadores, pero además el acta que nosotros firmamos allá es un título ejecutivo, yo

lo puedo usar para decirles que nos paguen, o sea a favor de la empresa.

El acta de la Cámara de Comercio dice Conciliación, entonces, como lo de conciliación tiene que pasar por el comité, sin embargo lo que estamos haciendo en el estricto sentido es un acuerdo de pago no una conciliación, yo le digo usted me debe, págume. No todos están en cobro coactivo, están en comercial, son varios no legalizados, ciclo I generalmente.

El doctor Luis Javier Cleves manifiesta: ¿Si no está en cobro coactivo de todas maneras esta en cobranzas, donde sería? de comercial si está comercial, o sea si no tiene mas de ciento ochenta días, y si tiene mas de ciento ochenta días estaría en cobro coactivo, no es competencia de nosotros.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: yo sigo yendo con el apoyo de coactiva y comercial a las audiencias.

La doctora Olga Lucía Moreno González manifiesta: para que Coactiva valide de acuerdo con las normas que rigen a la empresa sobre condonación de intereses y al cabo de cuantos incumplimientos queda sin efecto el acuerdo de pago.

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: cualquier asociación gremial nos puede convocar para que le ayudemos a sus asociados, hay que mirar la legalidad de eso.

El doctor Luis Javier Cleves manifiesta: si es una forma de recoger cartera, nosotros podríamos hacerlo, pero tenemos el poder de convocatoria? de hecho acá se hacen unos cobros masivos por llamarlos de alguna manera y se mandan y aquí la gente viene.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: lo otro que es muy positivo con lo de la Cámara de Comercio es que la imagen de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado la hemos venido cambiando, les hemos explicado cual es la situación, le decimos a los conciliadores, mire, es que esta persona ha ido dos y tres veces a la empresa, tiene unos recibos, se les explica, ha sido muy positiva la jornada.

El doctor Luis Javier Cleves: si la Cámara de Comercio de Bogotá nos ayuda que a un ciclo I le arreglemos la cuenta y de aquí en adelante comience a pagar unos pesitos, a nosotros, eso nos alivia la carga.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD QUE, POR TRATARSE DE ASUNTOS DE COMPETENCIA DE JURISDICCION COACTIVA Y DEL AREA COMERCIAL, LA

OFICINA ASESORA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL PODRÁ ACOMPAÑAR LAS CONCILIACIONES CON LOS USUARIOS BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS.

NOVENO CASO

TEMA CON DISCIPLINARIO

Hubo un caso sometido a Comité de Conciliación de Enero 18 de 2005, según Acta No. 2, **-Estudio de la Acción de Repetición por multas impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con ocasión de reconocimientos de silencios administrativos positivos por no contestar dentro del término legal los derechos de petición presentados por los usuarios-**

Se estudió el caso, todos los abogados expusieron y finalmente la conclusión fue que no hay Acción de repetición.

En una parte la doctora Nohra Elizabeth Barón – Directora de Representación Judicial en ese momento, manifiesta que ella iba a enviar todos los casos a Disciplinario para que ellos se pronunciaran.

Con la experiencia, nos hemos dado cuenta que las multas de todos los casos son del sector, esas multas, el interventor viene y le dice señor págume y ellos devuelven la plata.

He querido tomar una determinación frente a eso, como por agilizar el tema y es, si todo eso lo enviamos a la Unidad de Apoyo Comercial para que hagan la depuración, lo que es del Gestor mandarlo a cada Zona para que haga lo suyo.

La doctora Olga Lucia Moreno manifiesta: una pregunta, Esa valoración que arroja como conclusión que esas multas son imputables al Gestor en su mayoría.

El doctor Gonzalo Reyes: Hay que separar un poquito los temas. El tema de los gestores dentro del contrato que está a punto de terminar, está claro que cuando haya ese tipo de errores, ellos devuelven la plata. Pero había otros casos que yo recuerdo que eran casos más viejos, desde antes de que entrara a operar el gestor, que se tenía que determinar la responsabilidad porque ahí si no le devuelven la plata a la Empresa, eran dos temas.

Eso fue un tema que se demoró mucho entre otros casos porque habían bastantes silencios administrativos y se iba a hacer un estudio entre la Gerencia Jurídica para mirar la parte jurídica y la Gerencia Comercial, para mirar quienes eran los responsables, era un trabajo conjunto entre las dos gerencias para tener muy claro qué era imputable a los funcionarios de la Empresa de Acueducto desde el punto de vista de Responsabilidad.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: a hoy, se ha hecho la pregunta de cuantas multas hemos pagado. Nosotros, Representación Judicial tiene conocimiento desde el 2002 hasta la fecha, anterior a eso nadie nos da razón. Obviamente le preguntamos a tesorería, cuantos ha pagado y nos dicen cinco.

Traigo esto al Comité, porque se decía que el Comité había decidido enviar todo a disciplinario, revisado el tema, el Comité lo que dijo fue no iniciar acción de Repetición. Fue una determinación que tomó la Directora de Representación Judicial en el momento de enviarlo todo, o sea la practica no nos ha llevado a nada, por eso digo, hagamos una depuración.

El doctor Luís Javier Cleves: Queda claro que este Comité lo que resolvió en su momento fue que, una vez agotado cada caso, tomaba la decisión si procedía o no a la Acción de Repetición.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: Ustedes han hecho una valoración de cuales son imputables al gestor y cuales no?

La doctora Denny Hevesy Rodríguez manifiesta: Resulta que la oficina la convirtieron en una oficina de depuración de cobros y esa no es la función mía. Tengo en este momento más o menos unos seiscientos expedientes disciplinarios.

Resulta que la oficina está recargada de trabajo y con un agravante, que el tema es que muchos de esos casos que me ha tocado depurarlos a mí, no siendo mi función, son responsabilidad del gestor o son de la Empresa. El desgaste es infinito, la personería está enterada del tema, la Alcaldía también de que definitivamente es humanamente imposible darle trámite a eso.

Aparte de todo, tengo el agravante, me mandan las resoluciones de aquí, me las mandan de las zonas, me las manda Apoyo Comercial, hasta repetidas.

El tema jurídico, es que aparte de todo, la Superintendencia en la mayoría de los casos no tiene razón, muchas veces simplemente es porque a ellos no les avisaron del gestor como teníamos la

notificación, que el auto no decía tal cosa a pesar que se había notificado o que la Empresa se había demorado cinco días más en notificar por edicto. Resulta que la notificación por edicto demoraba cinco días más no da lugar al silencio, lo único que da lugar al silencio es no contestar dentro de los quince días. Sin embargo, aquí desconocieron esto, nos sancionaron, -yo sí digo que esas demandas las ganamos-, demandan todas esas resoluciones.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: Frente al tema es hacer el ejercicio de la depuración antes de llegar a Disciplinario.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD QUE, FRENTE AL TEMA HACER EL EJERCICIO DE LA DEPURACIÓN ANTES DE LLEGAR A DISCIPLINARIO.

DECIMO CASO

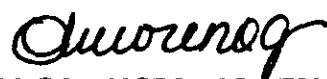
Conciliación laboral de ANDRES CUBILLOS ARIAS Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Elda Helena Díaz Mejía.

Como esta conciliación laboral está dentro de los casos estudiados en el Comité de Conciliación Ordinario del 24 de julio, según Acta # 22, donde se determinó que para aquellas demandas laborales, cuyas pretensiones se encuentren dentro de los mismos lineamientos en su orden, 1) Contratos a término fijo para convertirse en termino indefinido, 2) Solidaridad en el pago de salarios y prestaciones a trabajadores de contratistas, 3) Pensión sanción originada en el Plan de Retiro voluntario, **NO SE CONCILIARAN Y POR LO MISMO NO REQUIEREN ESTUDIO PARTICULAR EN FUTUROS COMITÉS DE CONCILIACIÓN.**

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico


OLGA LUCIA MORENO G.
Directora Asesoría Legal

Luis
LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Presupuesto

Alcira
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO

Angelith
ANGELITH SHIRLEY NUÑEZ G.
Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

Gonzalo
GONZALO EDUARDO REYES T.
Director de Control Interno

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.

Santiago
SANTIAGO LONDONO CAMACHO
Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa

Jose
JOSE ALFONSO QUINTERO PINILLA
Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

Angelith
ANGELITH SHIRLEY NUÑEZ G.
Directora de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

Elda
ELDA HELENA DIAZ MEJÍA
Abogada Externa